a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que so consideren con derecho al referido Título.

Madrid, 3 de julio de 1974.—El Subsecretario, José del

MINISTERIO DEL EJERCITO

15929

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la Audien-cia Territorial de Madrid, dictada con techa 5 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Joaquin Delgado Larraya y

Exomo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la do ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia, Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandantes, don Loaquín Deigado Larraya, don Pelipe Hernández Garcia, don Alejandro Apáricio Garcia, don José Garcia Vaz, don Autonio Escegües Esparza, don José Ramón Carabe llido, don Luis Rubio Estébanez, don Manuel Díaz Díaz, y don José Buiz Luna, representados por el Precurador señor Rueda Bautista, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 30 y 31 de julio de 1972 por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y efectividad del 19 de julio de 1972, para el empleo de Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como siguo. es como siguo

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales
don Antonio Rueda Bautista, debemos declarar y declaramos
nulas, por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 y 21 de julio de 1872,
por las que se concedieron a los recurrentes la antigüedad y
efectividad del día 18 de julio de 1872, para el empleo de
Teniente auxiliar del Cuerpo de Intendencia, declarando el derecho que asiste a los actores den Joaquín Delgado Larraya,
don Felipe Hernandez García, don Alejandro Aparicio García,
don José García Vaz, don Antonio Escagues Esparza, y don
José Ramón Carabellido, don Luís Rubio Estébanez, don Manuel
Díaz Díaz, y don José Ruiz Luna, a que les sea concedia la
misma antigüedad pefectividad señaiada para los restantes
Brigadas que superaron las pruebas de aptitud del curso número III, siendo escalafonados de conformidad con lo establecido en los preceptos roglamentarios; desestimando las restanles peticiones de los actores y sin hacer pronunciamiento alguno les peticiones de los actores y sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V E para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V E muchos años, Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

15930

ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de mayo de 1974, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Félix Fernández Martin.

Exemo. Sr.: En el recurso contenctoso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rélix Fernández Martín, Conserjo 3.º del Ejército, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defencida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en esta proceso deducida por don Félix Fernández Martin, en su propio nombre y representación frente a la Resolución de la Subsecretaria del y representación, trente a la nesolución de la Sudifición del Ejército de quince de octubre de mil novecientos

sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada a derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo. candose el aludido fallo en el aboletin Oficial del Estado», todos ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 (Beletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

. MINISTERIO DE HACIENDA

15931

ORDEN de 26 de junio de 1974 por la que se su-primen las Aduanas subalternas de Vivero, Foz y. Puebla de San Ciprian, que pasan a ser puntos de costa de 5.º clase, y se actualizan las habilitacio-nes aduaneras de esta clase de la provincia de Lugo

Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de les habilitaciones aduaneras de la provincia de Lugo, se deduce la conveniencia de que las Aduanas subalternas de la misma pasen a ser puntos de costa de 5.º clase, así como de suprimir otras habilitaciones de esta última clase; a causa de la desaparición del cabotaje que en ellos se efectuaba o haberse superado otras circunstancias que determinaron su cresción. Visios el Apendice número i de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los articulos 3 y 13 del mismo texto legal.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Les Aduanas de Vivero, Foz y Puebla de San Ciprián, carentes de movimiento que justifique su existencia, pasan a ser puntos de costa de 5.º clase, dependientes de la Aduana principal de Ribadeo, conservando la habilitación para efectuar en ellos las mismas operaciones que hasta ahora podian realizar como subalternas de 3.º clase, la primera, y de 4.º clase, las dos utilinas

2.º Quedan suprimidas las siguientes habilitaciones de pun-tos de costa de 5.º clase, comprendidas en el Apéndice número 1 de las Ordenanzas:

Alegría.—Chamadoiro de la Ría del Barquero.—Castralto.— Las Balieiras.—Muelles de la Espiñeira.—Muelles de Figueras.— Playa de Chamadoiro.—Portiño de Moras y playas de Burela.— Puerto de Portocelo.—Puerto Estrecho.—Ría del Barquero.— Rinlo.—San Juan de Cobas.—Vicedo y Villavieja.

3.º A consecuencia de la supresión de Aduanas subalternas a que se refiere el apartado 1.º, las habilitaciones de puntos de costa de esta provincia dependerán de la Aduana principal de

Dependerà también de esta Aduana la contenida en Orden ministerial de 12 de agosto de 1953 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de agosto) para el muelle de Porto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 26 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario. José López-Muniz Conzález-Madroño.

llmo, Sr. Director general de Aduanas.

15932

ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contenctoso Administrativo da la Audiencia Territorial de Madrid, recaida en el recurso número 1092/1973, interpuesto por don Eduardo López Dominguez y otras conductores del Parque Movil Ministerial.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo numero 1092/1973, interpuesto por el Procurador de los Tribunales senor Sanchez Melingre en nombre y representación de don Eduar-do López Dominguez y otros, funcionarios públicos del Orga-

nismo autónomo de la Administración del Estado, Parque Mónismo autonomo de la Administración del Estado, Parque Mo-vil Ministerial, contra los acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 14 y 17 de marzo de 1972, desestima-torios del abono a los recurrentes de las gratificaciones por ca-lificación técnica y de plena dedicación y el desestimatorio del recurso de alzada de 27 de octubre del mismo año, la Sala Se-gunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territo-rial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1974, en cuya parte dispositiva se dice así;

**Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo López Domínguez y los demás relacionados en el encabezamiento de esta resolución, funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, pertenecientes al Cuerpo de Conductores y Obreros del Parque Móvil Ministerial o del Organismo autónomo del referido Parque, contra acuerdos de la Dirección General del Patrimonio del setado- de 14 y 17 de marzo de 1972, desestimatorios del abono a los recurrentes de las gratificaciones por calificación técnica y de plena dedicación y el desestimatorio del recurso de alzada de 27 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos nulos dichos acuerdos por no estar ajustados al ordenamiento jurídico, y que a los recurrentes ha de reconocérseles el derecho a percibir tales gratificaciones, que habrán de serles abenadas, con efectos económicos a partir de la fecha en que dejaron de percibirios sin hacer especial ni expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecu-ción establecidas en el artículo 195 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION de la Dirección General de Adudnas por la que se habilita la Aduana de Madrid como de salida y destino para el despacho de mercancias en régimen T. I. R. 15933

La Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1864 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de marzo) en su apartado 6.3 autoriza a esta Dirección General para determinar las Aduanas que deben habilitarse en régimen T. I. R., según las necesidades del trático y la conveniencia de los servicios. Concurriendo circunstancias que lo hacen aconsejable, se habilita la Aduana de Madrid como de salida y destino en régimen T. I. R., de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada y como ampliación del apartado III de la Circular número 498 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que se bace núblico pera conocimiento de los Servicios

Le que se hace público para conocimiento de los Servícios de Aduanas y del Comercio en general. Madrid, 27 de junto de 1974.—El Director general, German

Anllo Vázquez.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Financiera por la que se comunica el cambio de do-micilio social de la entidad «Medi-Sana, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-520), 15934

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo adoptado en Junta general extraordinaria y Universal de Accionistas de 15 de noviembre de 1972, la entidad «Medi-Sana, S. A.», Compañia Española de Seguros, ha trasladado su domicilio social desde la calle Jaén, número 36, piso 4.º, A, a la avenida de José Antonio, número 66, piso 6.º, oficina 9, ambos de Madrid.

Madrid, 22 de junio de 1974.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascon.

Javier Ramos Gascon.

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Financiera por le que se comunica que va a ser extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la entidad «Sección de Seguras Mutuos contra incendios de edificios de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la pravincia de Castellón de la Plana» (M-316). 15935

De conformidad con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1812, se pone en concimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la entidad denominada «Sección de Seguros Mutuos

contra incendios de edificios de la Câmara Oficial de la Pro-piedad Urbana de la provincia do Castellón de la Plana», do-miciliada en Castellón, calle de Caballeros, número 14, va a ser extinguida transcurridos dos meses de la publicación del presente aviso. Todas cuantas personas pudieran oponerse, por considerarse perludicadas, deberán dirigirse a este Centro directivo, Castellana, 110, Madrid-6, dentro de dicho plazo.

Madrid, 22 de junio de 1974.-El Director general, Francisca Javier Ramos Gascon.

15936

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución Cruz de los Angeles, de Oviedo.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, de fecha 5 del actual, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la Institución Cruz de los Angeles, con domicilio en Oviedo, calle de Sacramento, número 20, de-biendo adjudicarse los premios en combinación con el sorteo de la Lotera Nacional del día 22 de febrero de 1975.

Premios adjudicables: 1.º Un automóvil, marca «Seat», modelo 1.430, matrícula M-3691-AG; número de motor: FD-188325, y número de bastidor. FD-181900, valorado en ciento sesenta y ocho mil quinientas pesetas.

2.º Un lavapiatos AEG, modelo «Favorit N»; una lavadora «Bru», modelo 6004 un televisor Lavís, modelo «Sensorez», de 24" y un magnetofón radio caset, modelo 3002, y

3.º Un lavapiatos AEG, modelo «Favorit N»: una lavadora «Bru», modelo 5004, y un televisor Lavis, modelo 612 Super. Los premios segundo y tercero, al igual que el primero, figuran valorados en todas y cada una de las papeletas de la rifa.

La distribución de las papeletas se efectuará exclusivamente La distribución de las papeietas se efectuara exclusivamente por las personas previamente autorizadas por el Organismo correspondiente y previstas del opertuno carnet de vendedor, que son las siguientes: Den Adelfo Francisco Menezo Alvarez, con domicilio en Oviedo, calle San Lázaro, 26; den Vidal Sanchez Hernández, domiciliado en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de los Reyes Católicos, 8, y don Angel García Rodríguez, en Oviedo, calle de Sacramento, 20, de cuya actuación se responsabiliza integramente la Institución solicitante de dicha rifa.

No se autoriza el rodaje del vehículo objeto del primer premio, ni siquiera a título de exhibición.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 5 de agosto de 1974.—El Jefo del Servicio Nacional de Loterias, Rafael Gimeno de la Peña.—11.144-C.

BANCO DE ESPAÑA 15937

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 13 de agosto de 1974

| Divisas convertibles | Cambios | |
|------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar Ú. S. A. (1) | 56,981 | 57,15L |
| 1 dólar canadiense | 58,211 | 58:442 |
| 1 franco francés | 11,919 | 11.967 |
| 1 libra esterlina | 134.543 | 135,173 |
| 1 franco suizo | 19.054 | 19,142 |
| 100 francos belgas | 147,275 | 148,097 |
| l marco alemán | 21,772 | 21,379 |
| 00 liras italianas | 8,694 | 8,734 |
| 1 florin holandés | 21,273 | 31,376 |
| 1 corona sueca | 12,935 | 13,003 |
| 1 corona danesa | 9,431 | 9,475 |
| 1 corona noruega | 10,372 | 10,422 |
| 1 marco finlandés | 15,266 | 15,352 |
| 00 chelines austríacos | 306,761 | 309,342 |
| 00 escudos portugueses | 223,921 | 226,430 |
| 00 yens japoneses | 18,671 | 18,959 |

⁽¹⁾ Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.